

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA
NIT. 814.001.759-9

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACION PARA COMPRA DE POLIZAS

En Colombia las entidades del orden territorial tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 101 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que El Concejo Municipal de Policarpa, posee patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en la norma citada se justifica y es necesaria la contratación de pólizas que garanticen su manejo.

El Concejo Municipal de Policarpa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la ley 136 de 1994, cuenta con autonomía presupuestal y administrativa, así mismo, según lo dispuesto por el artículo 181 ibídem, el Presidente tiene la facultad de ordenador del gasto de los recursos asignados y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, le atribuye a los Concejos Municipales la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la entidad, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Por tanto y para dar cumplimiento a las normas en materia presupuestal y en especial a las relacionadas al manejo de recursos públicos se necesita la adquisición de una garantía que ampare el buen manejo de los recursos públicos, en este caso por parte del Concejo Municipal, así como también, la adquisición de una garantía que ampare los bienes de la entidad, equipos electrónicos muebles y enseres.

Por otro lado el Concejo municipal en aras de realizar una buena gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagradas en el artículo 209 de la constitución política y los principios de contratación a los que se refiere la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2011, entre los cuales se destaca la eficiencia en la



destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, pretende realizar la contratación y ejecución de suministro de interés social que beneficien y mejoren la calidad de vida de los habitantes de Policarpa.

Así la ley 42 de 1993, y la ley 988 de 2004, ley 610 de 2010 y la ley 734 de 2002, obliga a los servidores públicos de amparar, proteger y velar por cuidado de los bienes y recursos del estado, lo que se materializa con la adquisición de las pólizas aquí descritas.

El marco legal del proceso y del contrato que se derive de su aceptación de la oferta, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la república de Colombia y en especial por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, del decreto reglamentario 1082 de 2015, que reglamenta la modalidad de selección minina cuantía y las demás normas de contratación estatal, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todos los demás no regulado expresamente se aplicaran las normas comerciales y civiles. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

De esta manera se hace necesario crear una relación jurídica mediante un negocio (Contrato de Compra), que por tratarse el contratante o quien presenta la necesidad de una entidad del derecho público pues imprime un procedimiento especial determinado en el estatuto de la contratación pública.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

“ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS, POR PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DEL COCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA -NARIÑO”

2. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

DESCRIPCION: POLIZA DE MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS AMPAROS OBLIGATORIOS:
Vigencia de un (1) año a partir de su expedición

ITEM	RIESGOS AMPARADOS	DESTINATARIO	VALOR ASEGURADO
1	MANEJO SECTOR OFICIAL	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	\$1.000.000
1	MANEJO SECTOR OFICIAL	SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL	\$1.000.000



CONDICIONES ESENCIALES:

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a. Entregar los bienes y servicios en los plazos pactados y sitios convenidos
- b. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la invitación pública, estudios previos, adendas (en el caso de que se hubieran expedido)
- c. Indicar las recomendaciones necesarias
- d. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad
- e. El contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública.
- f. El contratista conforme a la propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto del contrato.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONCEJO EN VIRTUD DEL CONTRATO EL CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA - NARIÑO, SE OBLIGA A:

- a. Pagar en forma oportuna el valor del contrato
- b. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales
- c. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del interventor del contrato.
- d. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- e. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las fichas técnicas.
- f. Adelantar las acciones del contrato celebrado.
- g. A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- h. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la invitación pública.



4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$226.100).

5. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

La vigencia técnica de los seguros a contratar, será 365 días, contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.

La aseguradora contratista entregará al Concejo Municipal de Policarpa – Nariño, la póliza con las especificaciones técnicas contratadas y sus respectivos anexos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente acto Lugar de ejecución: República de Colombia.

La propuesta no podrá sobrepasar el plazo máximo de ejecución indicado por El Concejo Municipal de Policarpa – Nariño, so pena de rechazo de la oferta.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Concejo Municipal de Policarpa, expide la certificación presupuestal No. 20260002 del primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección a emplear es el de Mínima Cuantía para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, según la siguiente normatividad:

- Ley 1753 de junio 09 de Dos mil quince (2015), por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2015-2018, “Todos por un nuevo país”.
- Ley 1474 de 2011, de Julio 12 de Dos mil once (2011), Art 94. Transparencia en contratación mínima cuantía.
- Decreto Reglamentario 1082 de Dos mil quince (2015)

En materia de publicación del proceso de selección se debe observar lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 referente a la convocatoria pública en los procesos de Mínima Cuantía (publicidad del procedimiento en SECOP, Portal Único De Contratación Estatal).

8. ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1 ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO



Con el propósito de cumplir con las exigencias normativas que estima el estado, se identifica el sector relativo al objeto del presente contrato es el denominado “Sector Asegurador”, el cual conforme con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero está compuesto por compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el proceso que adelanta el Concejo se debe tener en cuenta que el contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador se obliga a resarcir de un daño o pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima. El contrato de Seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, por lo cual las condiciones técnicas dependen directamente del riesgo que se pretende asegurar.

Para el presente proceso de contratación es necesario que los proponentes cuenten con la aprobación del ramo respectivo objeto de contratación del programa de seguros requerido por el Concejo. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo al cual corresponda. En relación con lo anterior las compañías de seguro en Colombia tienen aprobados los ramos que usualmente las entidades del Estado contratan, y particularmente los requeridos por el Concejo Municipal.

8.2 ESTUDIO COMPARATIVO SECOP

Considerando que las entidades y organismos del estado tienen la obligación de adquirir pólizas de seguro para administrar el riesgo de sus bienes e intereses patrimoniales, se realizó el siguiente estudio de mercado:

Relación de contratos similares en el SECOP				
Año	Entidad	Objeto	Plazo ejecución	Valor
2024	Alcaldía Municipal La Florida. (Nariño)	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO QUE AMPARE RIESGOS INHERENTES AL MANEJO DE FONDOS Y/O BIENES DEL PERSONERIA MUNICIPAL DE LA FLORIDA.	3 días	\$170,000
2024	Alcaldía Municipal de San Lorenzo (Nariño)	ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE BUEN MANEJO PARA PRESIDENTE Y SECRETARIA-PAGADORA Y PÓLIZAS DE SEGURO QUE AMAPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO	3 días	\$400,000



8.3 SISTEMA DE PRECIO

El contratista debe presentar su propuesta por el sistema de precios unitarios fijos sin reajuste para la totalidad del objeto de contratación. Conforme a este sistema de precios el valor del contrato resulta de multiplicar las cantidades del suministro por los valores unitarios. En dicho precio se encuentran comprendidos los costos directos e indirectos, incluidos las tasas e impuestos, administración, impuestos, imprevistos y utilidades.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

El artículo 5° del numeral 3 de la ley 1150 de 2007 establece: “Artículo 5° de la selección objetiva”. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación objetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en la invitación o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...). “3. sin perjuicios de lo previsto en la invitación Pública numeral para la contratación cuyo objeto sea la adquisición de o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido”

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2.015, dentro de la ejecución del futuro contrato de suministro, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración.

Tipo	Descripción	Asignación
Riesgos de los precios	En caso de aumento del valor del contrato durante la ejecución.	Contratista.
Riesgo en la asignación de impuestos	Al configurarse un nuevo impuesto durante la etapa de ejecución del contrato sobre los objetos de la futura contratación.	Entidad
Riesgo en la entrega del servicio en el sitio así estimado por el municipio	La imposibilidad en la entrega oportuna de los objetos de la futura contratación en el sitio así establecido por el Municipio.	Contratista

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA.

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015. Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el presente decreto. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago,



así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.

12. INDICACION SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIGAJA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

No aplica de acuerdo a lo expuesto en el Manual Explicativo de Los Capítulos de Contratación Pública de Los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido por El Departamento Nacional de Planeación.

Una vez leído y aprobado por las partes se firma en el despacho del Concejo Municipal de Policarpa(N), a los primero (01) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



MANUEL DARIO MATITUY PORTILLO
Presidente Concejo Municipal de Policarpa (N)

